Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0177-2024-ANA-TNRCH

Lima, 21 de febrero de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 172-2024
CUT	: 26867-2023
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Abstención
ÓRGANO	: AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Chimbote Provincia : Santa Departamento : Ancash

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de modificación de licencia de uso de agua.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua iniciado por la empresa El Mirador de Chimbote S.A.C., debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con el escrito ingresado en fecha 16.02.2023, la empresa El Mirador de Chimbote S.A.C. solicitó la modificación de licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Administrativas N° 103-2013ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 01.04.2013.

2.2. En el Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL de fecha 03.11.2023[1], se concluyó que correspondía modificar la Resolución Administrativa

[1] El referido informe fue suscrito por el señor Farez Walter Bravo López en su calidad de profesional de la Administración Local del Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 098E9481

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

N° 103-2013ANA-AAA.HCH-ALA.SLN en lo que respecta al volumen de agua otorgado, teniendo en cuenta lo descrito en los cuadros 01, 02 y 03 del referido informe.

2.3. Con el Memorando N° 0722-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.11.2023, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama señalando lo siguiente:

*«Me dirijo a usted por medio de la presente, y en atención al documento de la referencia alcanzarle el Expediente con CUT 26867-2023, que consta de 83 (ochenta y tres) folios, y sus actuados por parte de esta Administración Local de Agua (Informe Técnico Nº 0041-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL) seguido por **EL MIRADOR DE CHIMBOTE S.A.C.**, quien ha solicitado Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente.*

En tal sentido, se le remite los actuados antes indicado, con la finalidad de resolver conforme a sus atribuciones correspondientes.»

2.4. Mediante la Resolución Jefatural Nº 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024[2], la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió designar temporalmente, a partir del 19.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, al señor Jorge Luis Mejía Vargas.

2.5. Con el Memorando N° 0362-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 08.02.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

*«1. Mediante solicitud de fecha 16.02.2023 la empresa **El Mirador,** solicitó modificación de licencia de uso de agua subterránea.*

*2. Con **Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL**, la **Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña**, luego de la evaluación del mismo emitió el mencionado informe, el cual fuera derivado a la AAA Huarmey Chicama, a través del **Memorando N° 0722-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN,** documento suscritos por mi persona en mi calidad de Administrador de la ALA SLN.*

*3. Posteriormente, con **Resolución Jefatural Nº 0017-2024-ANA** de fecha 18.01.2024 se me ha designado temporalmente como **Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural Nº 215-2018-ANA.***

4. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 99°, establece que, "la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, numeral 2: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

[…]».

[2] Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 098E9481

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[3] y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[4].

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

> *«Artículo 99°. Causales de abstención*
>
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
>
> *[…]*
>
> *2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento,* ***o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto****, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido)*.

4.2. En la revisión del procedimiento de modificación de licencia de uso de agua seguido por la empresa El Mirador de Chimbote S.A.C. se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento con la emisión del Memorando N° 0722-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.11.2023, en el cual dio su conformidad respecto del referido procedimiento administrativo (entre los actuados obra el Informe de Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL), con lo cual se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de modificación de la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Administrativas N° 103-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

4.3. La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 18.01.2024 emitió la Resolución Jefatural Nº 0017-2024-ANA, encargando al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama a partir del 19.01.2024; lo que genera que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el

---

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 098E9481

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024

numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.4. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua seguido por la empresa El Mirador de Chimbote S.A.C., por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0189-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º. APROBAR la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de la empresa El Mirador de Chimbote S.A.C.

2º. DISPONER que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 098E9481